

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que en el trabajo de partición y adjudicación, en lo que respecta a la hijuela para MARIA DEL CARMEN CARRILLO SÁNCHEZ, no se indicó de manera correcta el número de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la sucesión, pues se plasmó **50S**-1434877, siendo el correcto **50C**-1434877, se ordena a la partidora que rehaga la partición, de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 509 del CGP.

Súmase a lo anterior que en la hijuela para MERCEDES DE JESUS CARRILLO SÁNCHEZ, no se indicó el valor de la hijuela, conforme se hizo con las precedentes, tan solo se indicó el valor de la partida.

Por lo anterior, imperativo resulta que se rehaga la partición, para lo cual se concede el término de diez (10) días. Por secretaría, por el medio más expedito y eficaz requiérase a la partidora en tal sentido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 152 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Previo a la designación de curador ad litem en representación de las personas indeterminadas con derechos en el inmueble objeto de la usucapión, a fin de determinar el rumbo del proceso se dispone oficiar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que informe si la cédula de ciudadanía **17.008.614** a nombre del demandado **PABLO ACOSTA REYES**, aparece cancelada por muerte, en caso afirmativo remitir copia del registro de defunción correspondiente. Por secretaría ofíciase.

De conformidad con lo solicitado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, mediante comunicado de 09-08-2017 (fl. 85-86), por secretaría líbrese nuevo oficio en la forma indicada en el auto admisorio de 7 de abril de 2017 y artículo 375 numeral 6 del CGP, indicando claramente los datos correspondientes al inmueble objeto de la usucapión, esto es, dirección catastral Diagonal 69 Sur N° 17 G 06, Mejora 3, cédula catastral 0025173501003000, CHIP AAA0023AFTO, sin matrícula inmobiliaria y que hace parte del folio de matrícula de mayor extensión 50S-412524.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 152 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Para los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante realizó los trámites del envío del citatorio de notificación a la demandada MARY MARTINEZ DÍAZ, a las direcciones físicas indicadas en el proceso, con resultados negativos, conforme a la documentación y certificaciones que preceden.

Así mismo, obre en autos la documentación relacionada con los trámites de la notificación electrónica de la citada demandada, para ser tenidos en cuenta en su debida oportunidad, esto es, una vez se allegue de manera íntegra el trámite de la notificación surtida, pues no se ha aportado la certificación sobre la entrega del aviso a la dirección electrónica.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 152 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Tratándose este asunto de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 443 del Código General del Proceso, se convoca a audiencia de que trata el artículo 392 ibídem, para el próximo 23 de NOVIEMBRE de 2021 a las 8:30 A.M., la cual se llevará a cabo de manera virtual, evacuándose todas las etapas procesales previstas en los artículos 372 y 373 del CGP. La inasistencia a la diligencia aquí programada traerá las consecuencias señaladas en las normas aquí citadas.

Por secretaría, comuníquese a las partes procesales por cualquier medio electrónico la fecha y hora programada para llevar a cabo dicha audiencia virtual, a la cual habrán de concurrir las partes y sus apoderados para que en desarrollo de la diligencia absuelvan sus interrogatorios y presenten los documentos y pruebas que se pretendan hacer valer, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Se advierte a las partes y apoderados que deberán estar atentos a sus correos electrónicos a través de los cuales se comunicará el enlace virtual de la plataforma Microsoft Team donde se evacuará la audiencia y que si requieren alguna pieza procesal, la misma se remitirá por medio electrónico.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 152 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, requiérase al señor pagador de la sociedad ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA, para que informe el trámite surtido al oficio 1712 de 9 de diciembre de 2020, referente al embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual que devenga el demandado.

Por secretaría, líbrese la comunicación respectiva anexando copia del referido oficio de embargo, y advirtiéndose que oportunamente proceda a retener y consignar las sumas respectivas a órdenes del Juzgado, so pena de la multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes prevista en el artículo 44 del CGP, y la responsabilidad por el correspondiente pago conforme lo previsto en el artículo 593 ibídem.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 152 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



act

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
 Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Prevía presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DE BOGOTÁ**, en contra de **ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA**, por las cantidades señaladas en el auto del 20 de mayo de 2019.

La parte demandada se notificó por aviso en la forma prevista en el inciso final del artículo 292 del Código General del Proceso, enviando el citatorio y el aviso por medio del correo electrónico aportado, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe dársele aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada **ADRIANA ESTHER MEDINA ZAMORA**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto del remate el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

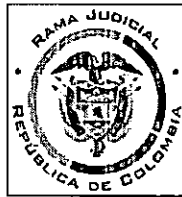
CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 2.100.000 *.
 Efectúese la liquidación de las mismas por secretaria.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
 Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 152 DEL 28 DE <u>SEPTIEMBRE DE 2021.</u> Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
--



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

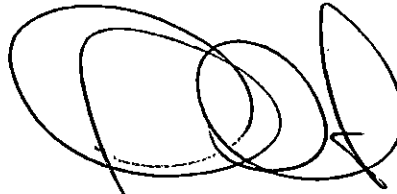
Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación se encuentra debidamente presentada, el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, perseguida dentro del presente asunto, conforme se solicita en el libelo que precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.
3. Dejar a disposición del Juzgado 37 Civil Municipal de esta ciudad los remanentes existentes en este proceso, incluida la medida cautelar de embargo del vehículo automotor de placas **TGK-754**, atendiendo el embargo de remanentes comunicado mediante oficio 3265 de agosto 13 de 2019, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o el remanente del producto de los embargados que le correspondan al aquí demandado, dentro del proceso ejecutivo 2019-00411 que en su contra le adelanta OSCAR DANILO BALLESTEROS. Líbrense el correspondiente oficio informando que la medida se encontraba pendiente de materializar con la captura y secuestro del rodante.
4. Oficiase a la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE COTA, comunicando la decisión adoptada, a efectos de que la medida cautelar del embargo registrado sobre el vehículo automotor de placas **TGK-754**, sea inscrita a órdenes del Juzgado 37 Civil Municipal de esta ciudad, atendiendo el embargo de remanentes comunicado mediante oficio 3265 de agosto 13 de 2019. Por secretaría, líbrense el correspondiente oficio.
5. Oficiase a la Sección de Automotores de la SIJIN, reportando la decisión adoptada a efectos de que retenido e inmovilizado el referido automotor sea puesto a disposición del citado juzgado.

6. Ordenar el desglose del título base de ejecución, y entréguese a la parte demandada, previa petición y con constancia de cancelación, conforme lo dispuesto en el artículo 116 numeral 3 del CGP.
7. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

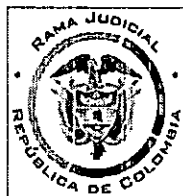
NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 152 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Tratándose este asunto de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 443 del Código General del Proceso, se convoca a audiencia de que trata el artículo 392 ibídem, para el próximo 23 de NOVIEMBRE de 2021 a las 10:30 A.M., la cual se llevará a cabo de manera virtual, evacuándose todas las etapas procesales previstas en los artículos 372 y 373 del CGP. La inasistencia a la diligencia aquí programada traerá las consecuencias señaladas en las normas aquí citadas.

Por secretaría, comuníquese a las partes procesales por cualquier medio electrónico la fecha y hora programada para llevar a cabo dicha audiencia virtual, a la cual habrán de concurrir las partes y sus apoderados para que en desarrollo de la diligencia absuelvan sus interrogatorios y presenten los documentos y pruebas que se pretendan hacer valer, so pena de las sanciones previstas en la ley.

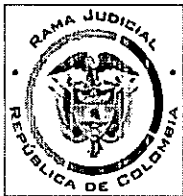
Se advierte a las partes y apoderados que deberán estar atentos a sus correos electrónicos a través de los cuales se comunicará el enlace virtual de la plataforma Microsoft Team donde se evacuará la audiencia y que si requieren alguna pieza procesal, la misma se remitirá por medio electrónico.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 152 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Previo a dar trámite al poder que precede, habrá de acreditarse la calidad de representante legal o apoderada general de la poderdante MONICA MARISOL BAQUERO CÓRDOBA, respecto del demandante BANCO PICHINCHA S.A., de conformidad a lo dispuesto en los artículos 74 y 84 del CGP, allegando el respectivo certificado de representación legal o poder especial o general otorgado, toda vez que del certificado de existencia y representación legal obrante en el expediente no se advierte dicha calidad.

NOTIFIQUESE

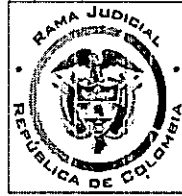
MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 152 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Surtido en legal forma el emplazamiento a la parte demandada y vencido el término no se hizo presente por si misma o por intermedio de apoderado, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 numeral 7 y artículo 108 del Código General del Proceso, se designa como curador Ad-Litem a la doctora ERIKA TATIANA URIZA RODRÍGUEZ, residente en la Carrera 13 N° 26-45 Piso 16 de Bogotá. Email: erika.uriza.rodriguez@bolnet.co, para que represente al demandado emplazado en este proceso.

Comuníquesele la designación al curadora ad litem en la forma indicada en el artículo 49 del CGP, advirtiéndosele que el cargo es de forzosa aceptación, debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo o presentar prueba que justifique el motivo de su rechazo.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 152 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
ANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN 47 CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Fecha: 14 de Septiembre de 2021

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

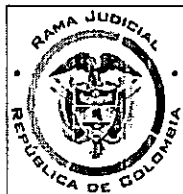
No. Unico del expediente 11001400306520190126800

Asunto	Valor
Agencias en derecho	\$1.000.000,00
Expensas de notificación	
Registro	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Curador	
Costas Segunda Instancia	
Correo	
Total	\$1.000.000,00

Efectuada la anterior liquidación, y conforme a lo previsto en el art. 366 del C. G. del Proceso, ingresa este asunto al Despacho.

Hoy 15 de septiembre de 2021.


JUAN LEON MUÑOZ
Secretario



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaria del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
JUEZ

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 152 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
ANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN 47 CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Fecha: 14 de Septiembre de 2021

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

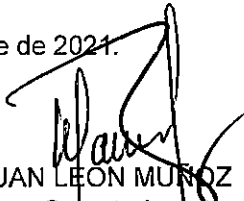
No. Unico del expediente 11001400306520190173200

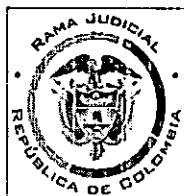
Asunto	Valor
Agencias en derecho	\$0,00
Expensas de notificación	
Registro	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Curador	
Costas Segunda Instancia	
Correo	
Total	\$0,00

Demandado con amparo de pobreza.

Efectuada la anterior liquidación, y conforme a lo previsto en el art. 366 del C. G. del Proceso, ingresa este asunto al Despacho.

Hoy 15 de septiembre de 2021.


JUAN LEON MUNOZ
Secretario



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 152 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 43 del Código General del Proceso, se rechaza por notoriamente improcedente la petición que precede de la parte actora relacionada con surtir traslado de la contestación de la demanda, toda vez que si bien la ejecutada EVA YANES DE BENJUMEA se notificó de manera personal de la orden de apremio, también lo es que no presentó escrito de contestación de la demanda ni de propuesta de excepciones. Sumado a que tampoco se encuentra trabada la relación jurídico procesal con todos los demandados.

De otro lado, comoquiera que se evidencia que se encuentra pendiente de realizar la notificación del demandado **LUIS JORGE GUERRERO PAVAJEAU**, carga procesal sin la cual no se puede continuar con el trámite del presente asunto, se ordena a la parte actora que en cumplimiento a lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del CGP, ejecute el referido acto procesal dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de este proveído, y allegue al proceso las respectivas comunicaciones y certificaciones de notificación, bien sea en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP, o de ser el caso de la notificación regulada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en la citada disposición.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 152 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ